3 de marzo de 2021 9190

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto: Ampliación de la capacidad de producción de actividad de matadero industrial y sala de despiece porcino (expediente PRO-SC-18-0686), situado en el término municipal de Villar de Olalla (Cuenca), cuya promotora es Cárnicas Frivall, SLU. [2021/2065]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Ampliación de la capacidad de producción de actividad de matadero y sala de despiece porcino", situado en el término municipal de Villar de Olalla (Cuenca), cuyo promotor es Cárnicas Frivall, S.L.U., se encuentra encuadrado en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, apartado a: proyectos comprendidos en el anexo II.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 4/2007, dentro del Grupo 10 "Otros proyectos", apartado i: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los Anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Las instalaciones principales donde Cárnicas Frivall, S.L.U., realiza sus actividades de matadero y despiece industrial de ganado porcino, se encuentran ubicadas en el emplazamiento situado en el km 426,6 de la carretera N-420, del término municipal Villar de Olalla, provincia de Cuenca.

La ampliación pretendida se realizará en instalaciones de nueva construcción situadas junto a las ya existentes, situadas en una parcela catalogada como suelo industrial siendo las coordenadas UTM, Huso 30 ETRS89, X: 565.800 e Y: 4.428.700.

Según el documento ambiental, de fecha junio de 2020, la superficie construida es de 25.217 m^2 y la superficie que se pretende ampliar es de 2.210 m^2 según datos obtenidos del proyecto.

Las acciones que motivan la modificación de carácter sustancial son la mejora y optimización de procesos y el aumento de la producción y para ello se necesita realizar una ampliación de la actividad de matadero industrial y sala de despiece de porcino.

Se proyecta la ampliación de capacidad de producción de la industria cárnica, pasando de la producción actual de 82.000 Tn canal/año (450 cerdos/hora ó 4.000 cerdos/día), a una producción tras la ampliación de 115.158 Tn canal/año (600 cerdos/hora ó 4.800 cerdos/día).

Para todo ello es necesaria la ejecución de nuevas edificaciones, ampliación de las existentes y adecuaciones de varios edificios, captación de aguas superficiales y modificación del punto de vertido, etc., las cuales se resumen a continuación:

- Ejecución de una carpa para material auxiliar.
- Ejecución de 2 túneles de congelación con el objeto de optimizar y mejorar el proceso productivo y aumentar la capacidad de almacenamiento de producto terminado y de expedición.

- Ejecución de nuevo vado sanitario.
- Ejecución de nuevos comedores para trabajadores y transportistas.
- Ejecución de obra civil para captación superficial y abastecimiento de agua, desde el río hasta los aljibes de la instalación, para lo que es necesario excavaciones y diferentes elementos constructivos.
- Ejecución ampliación de edificio Sala de Despiece. Como consecuencia del objeto del aumento del proceso productivo es necesaria la ampliación de la sala de despiece, para lo cual se necesita desplazar pequeñas salas perimetrales y la reubicación también de estas en la nueva ampliación.
- Ejecución ampliación Sala de Máquinas y Potencia Frigorífica, como consecuencia de las nuevas necesidades por las ampliaciones y aumento de la productividad.
- Ejecución de nuevo edificio vestuario en proceso de envasado y congelado.
- Se instalará un nuevo centro de transformación de 1.600 kVA de capacidad, cuya instalación no viene motivada por necesidades de aumento de producción, sino por la mejora de la eficiencia y rendimiento de la instalación eléctrica de baja tensión existente, reordenación de cuadros eléctricos, etc... que redunda en mejoras de la calidad del producto.
- Aprovechamiento de aguas superficiales mediante toma lateral sobre el río Júcar en su margen izquierda.
- Cambio de ubicación del punto de vertido de aguas residuales.
- Ejecución del pozo de captación de aguas subterráneas nº6.
- Ejecución nuevo almacén de productos químicos.
- No necesidad de instalación de pantalla vegetal en el perímetro de la instalación.
- Construcción de 3 nuevos túneles de congelación.

Respecto al suministro de los caudales necesarios, se dispone de cinco captaciones autorizadas que cuenta con autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Júcar con un volumen de 159.062 m³/año. Actualmente se encuentra en proceso de legalización una nueva captación, lo que haría un total de seis captaciones y ampliaría la necesidad futura del consumo de agua en 238.590 m³/año.

Las instalaciones se abastecen actualmente de cinco captaciones de pozo y de agua procedente de la red pública transportada en camiones cisterna hasta las instalaciones, cuando no se obtiene la suficiente de los pozos de abastecimiento autorizados.

El agua procedente del río Júcar pasará a un depósito de PRFV de 20 m³, para verter las aguas ya filtradas, y será de donde tomará el agua para realizar la limpieza de los filtros mediante contralavado con bombas que equipará la planta de tratamiento. Las aguas ya filtradas del depósito de 20 m³ serán enviadas a un aljibe cercano de 400 m³, desde el cual se alimenta la planta.

En relación con la depuración, la instalación industrial dispone de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) propia, antes de verter al alcantarillado municipal, que cuenta con Autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Júcar con un volumen de 159.062 m³/año. Según los datos documentales aportados en el proyecto, las aguas residuales son de vertido directo a la Acequia del Quintanar que desemboca en el río San Martín, aunque, se pretende cambiar la ubicación del punto de vertido de aguas residuales desde la Acequia del Quintanar hasta el río Júcar unos metros aguas abajo del punto de captación de aguas superficiales con las coordenadas X: 565.027; Y: 4.429.552 aprovechando el trazado de la misma llevando la conducción del saneamiento en la misma zanja.

Teniendo en cuenta que un 98% del agua de consumo es agua residual, en base al consumo de agua previsto, con la ampliación se estima un volumen anual de vertido de 233.818 m³/año.

Aun disponiendo de un sistema de tratamiento adecuado, los valores de vertido de cloruros y sulfatos superaban los valores límite permitidos, por ello, se pretende abastecer mediante captación de aguas superficiales del río Júcar y por otro modificar el punto de vertido.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 2 de julio de 2018, se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, el documento ambiental y documentación relacionada con respecto a la modificación sustancial (AAI-CU-019) que lleva aparejada, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fechas 26 de septiembre de 2018 y 13 de marzo de 2020 se solicitó información adicional. Con fecha 26 de octubre de 2018 y 13 de agosto de 2020, respectivamente, se reciben las respuestas a dichos requerimientos de información.

El 9 de octubre de 2020 se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación, se expone la relación de organismos consultados, marcándose con un asterisco "*" aquéllos que han emitido respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas previas:

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*).
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Cuenca (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Villar de Olalla.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural De Cuenca Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Cuenca (*).
- Servicio Provincial Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de Cuenca (*).
- Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha (*.)
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Ambiente (*).

Entre los informes recibidos, destaca el contenido de los siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Júcar:

Examinada la documentación aportada, se concluye que ésta no es suficiente para la emisión de informe de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las instalaciones existentes se localizan junto a dos cauces innominados, tributarios del río San Martín, los cuales no han sido tenidos en cuenta en la cartografía aportada al expediente, no siendo posible evaluar si las obras proyectadas afectarán a dichos cauces. Por tanto, es necesario que se presenten planos de detalle de la actuación a escala adecuada donde se representarán las instalaciones existentes y las que se construirán con la ampliación prevista, así como los cauces afectados con sus zonas de servidumbre y policía (franjas de 5 y 100 metros respectivamente, a cada lado del cauce, medido desde su margen más próxima) y se aportarán secciones transversales acotadas de los cauces en los puntos representativos, tanto en la situación actual como tras la actuación proyectada, reflejando las dos márgenes, las zonas de protección (servidumbre y policía), distancias de las actuaciones respecto al cauce y diferencias de cota respecto a su lecho.

- Infraestructuras del agua de Castilla-La Mancha:

Se considera necesario que los nuevos desarrollos cuenten con depósitos de regulación destinados al almacenamiento de agua potable con capacidad suficiente para garantizar la autonomía de al menos un día de suministro a la población o industria que se abastece del mismo y cuenten en todo caso con medidas para el aumento de eficiencia y reducción del consumo de agua.

- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de Cuenca:

Deberá concretarse la posible utilización de cisternas para cubrir las necesidades hídricas propuestas. De acuerdo con lo propuesto actualmente, la actividad no cumpliría los requisitos expuestos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, al entenderse que el sistema de abastecimiento propuesto a través de cisternas o depósitos móviles de forma ordinaria no está contemplado por la normativa sectorial, debiéndose justificar, en su caso, la existencia de agua de consumo humano en las instalaciones a través de otra alternativa.

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad:

El punto de captación de agua superficial previsto se ubica aguas arriba del espacio Red Natura 2000 ES4230016 ZEC "Río Júcar sobre Alarcón", a escasos 250 metros, declarado por Decreto 26/2015 de 7 de mayo.

Este espacio protegido cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 7 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 41 espacios de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 91 de 12 de mayo de 2015).

El Plan de Gestión de dicho espacio identifica como uno de los elementos clave de conservación las poblaciones de determinadas especies de peces, en concreto, la loina (Paranchondrostoma arrigonis), especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, e incluida en el Anexo II de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como especie de interés comunitario. El Plan de

Gestión indica que se alcanzará un estado de conservación favorable cuando la variación horaria del régimen de caudales sea semejante a la de un curso natural de la misma hidrografía, lo que corresponde con un valor de la mediana del valor diario del índice RB inferior al 0,4%.

Analizado el documento ambiental presentado, que debe incluir una adecuada evaluación de repercusiones sobre los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000 ES 4230006 "Río Júcar sobre Alarcón", se hace las siguientes consideraciones:

- a) No se ha tenido en cuenta lo establecido en el Informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 28 de septiembre de 2018, en cuanto al volumen máximo de aguas superficiales a derivar del cauce del río Júcar, se limite a 79.534 m³/ año, correspondiente al incremento de volumen sobre el que ya se dispone de aguas subterráneas igual a 159.062 m³/ año, recomendando se priorice las extracciones de masas de agua subterránea. Únicamente se indica que el nuevo pozo no supondrá un aumento del volumen de aguas subterráneas concedido de 159.062 m³/año, estimándose para este nuevo pozo proporcione 41.677 m³/año, no aclarándose el volumen de agua superficial a detraer.
- b) No se indica distribución del caudal máximo instantáneo a extraer o derivar de aguas subterráneas y superficiales, respectivamente, de la concesión. Ha de definirse el caudal máximo instantáneo previsto a derivar del río Júcar, para una correcta valoración de afecciones sobre el régimen de caudal circundante del río.

Únicamente se indica que la captación de agua se realizará de forma constante evitando caudales punta, disponiendo de un depósito pulmón de forma que la bomba no extraerá agua del río Júcar, en caso de no ser necesario suministrar agua a la instalación. Pero no se especifica el caudal máximo instantáneo que se prevé derivar.

La posibilidad de detracciones próximas al 10% de los caudales mínimos, alejaría aún más del régimen actual de caudales del río Júcar del objetivo de estado de conservación favorable, pudiendo comprometer la obligación legal relativa a los estados de conservación del hábitat y las especies objetivo establecidas en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, en especial respecto a lo dispuesto en los artículos 46.1 y 46.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) No se evalúa la afección que el incremento de producción supondrá sobre el régimen de generación de aguas residuales y los objetivos de conservación del espacio Red Natura.

Debe presentarse balance de masas de sulfatos y cloruros, calculando la cantidad que de estas sustancias se aportan al río, en el momento de máximo vertido con el mínimo caudal circulante en el río, teniendo en cuenta las premisas del apartado a). Se especificará el incremento que supondrá para el río.

Igualmente, se indicará qué porcentaje es el que supone el aporte en proceso productivo, de cloruros y sulfatos y se describirán medidas de minimización.

Contemplar y desarrollar como alternativa, posibles mejoras tecnológicas en sistema depuración instalado que permita reducir los valores de vertido de cloruros y sulfatos.

Ha de acompañarse cartografía de detalle de las alternativas que se plantean en documento ambiental.

- d) No se ha contemplado la afección al monte de utilidad pública CU239 "Riberas del Río Júcar".
- e) En el programa vigilancia ambiental, deben incluirse como parámetro de control, los datos de volúmenes de agua detraídos y vertidos al río, conforme a los sistemas de control efectivos establecidos en legislación reguladora de aguas, detallándose descripción de equipos y ubicación, así como detalle de analíticas de caracterización de vertido y frecuencia y consumo de productos químicos con cloruros y sulfatos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El promotor ha solicitado una modificación de la autorización ambiental integrada con número de expediente AAI-CU-019 por un aumento de capacidad de producción de 82.000 toneladas canal/año (450 cerdos/hora) a 115.158 t canal/año (600 cerdos/hora), suponiendo un incremento del 40,44%, es decir, que la producción anual indicada en la memoria presentada asciende a 1.200.000 cerdos/año, con un consumo hídrico de 198,83 l/cerdo año.

Para ello, se realizarán nuevas edificaciones, ampliación de las existentes y adecuación de varios edificios.

El aumento de producción previsto, supondrá un aumento de necesidades de consumo de agua de 159.062 m³/año, volumen máximo anual de aguas subterráneas concedido por el Organismo de cuenca (expediente 2011RP0018) a 238.590 m³/año, suponiendo un incremento de casi el 50%.

Para ello, se pretende realizar una nueva captación de aguas subterráneas, localizado con las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) X:565.504 – Y:4.428.132 y profundidad estimada de 192 metros y una captación de aguas superficiales mediante toma lateral en margen izquierdo del río Júcar en el punto con coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) X:565.019 – Y:4.429.571. En la documentación se indica que disponen de informe favorable del Organismo de cuenca, sin especificar más detalle, en cuanto caudal máximo instantáneo, distribución volumen máximo anual de aguas subterráneas /superficiales, etc. salvo que el nuevo pozo ha de proporcionar 41.677 m³/año. Por otra parte, se motiva la utilización de aguas superficiales del proceso productivo, porque mejorará de forma cualitativa los parámetros de vertido, en concreto de cloruros y sulfatos, ya que estos parámetros en las aguas subterráneas captadas son más elevados que las aguas superficiales del río Júcar.

Igualmente, con respecto al vertido de aguas residuales, se espera un incremento de 157.000 m³/año a 233.818 m³/año, suponiendo un incremento de casi el 49% en volumen, proyectando cambiar la ubicación del punto de vertido de aguas residuales de la acequia del Quintanar que desemboca en el río San Martín (coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, 566.000-4.429.000) a cauce receptor río Júcar, en el punto con coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, X:565.027 – Y:4.429.552, aprovechando el trazado de la captación de aguas superficiales, mediante conducción de saneamiento en la misma zanja.

El volumen máximo anual de aguas subterráneas que tiene concedido asciende a 159.062 m³/año. Dado que es prioritario el consumo de aguas superficiales, el solicitante indica en la memoria que en la medida de lo posible pretenden suministrarse al 100% de aguas superficiales, es decir los 238.596 m³/año. En caso de no disponer de la totalidad del suministro, mezclarán las aguas con aguas subterráneas, mejorando así la calidad de estas últimas.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las instalaciones donde Cárnicas Frivall, S.L.U., realiza sus actividades de matadero industrial de ganado porcino, sala de despiece y ampliación de instalaciones, se encuentran ubicadas en el emplazamiento situado en el km 426,6 de la carretera N-420, del término municipal Villar de Olalla, provincia de Cuenca.

Las nuevas actividades se realizarán en instalaciones de nueva construcción situadas junto a las ya existentes. Dicho ámbito de actuación se encuentra en el sector U.3 de uso industrial, regulado por la ordenanza 5ª, siendo las coordenadas aproximadas de ubicación de la nave donde se implantarán las nuevas actividades: UTM, Huso 30 ETRS89 X: 565.800 e Y: 4.428.700.

Las distancias que mantienen las instalaciones son las siguientes:

- Al núcleo de población más cercano, Villar de Olalla- es de aproximadamente 2.500 m.
- La infraestructura más próxima es la carretera N-420. La distancia a la misma es de 65 m.
- Como cauces más importantes cercanos a las instalaciones, se encuentran el río Júcar a 993 m y el Arroyo San Martín a 420 m. y como cursos secundarios, la Acequia del Quintanar, la cual actualmente recibe las aguas de vertido, se localiza a 107 m.

El punto de captación de agua superficial previsto se ubica aguas arriba del espacio Red Natura 2000 ES4230016 ZEC "Río Júcar sobre Alarcón", a escasos 250 metros.

Este espacio protegido cuenta con Plan de Gestión aprobado por Orden de 7 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión de 41 espacios de la Red Natura 2000, de Castilla La Mancha. El Plan de Gestión de dicho espacio identifica como uno de los elementos clave de conservación las poblaciones de determinadas especies de peces (en concreto, la loina).

La vegetación arbolada asociada a la ribera del río Júcar es bosque ripario mixto, hábitat natural escaso, limitado, vulnerable o de importancia para la biodiversidad, incluido en el Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, de acuerdo con el anexo I de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

Igualmente, propio de este tramo de río, se encuentra la trucha común y la loina, constituyendo hábitat de especies de distribución restringida.

La vegetación del margen del cauce del río corresponde con el hábitat de interés comunitario: 92A0 Bosques de galería de Salix alba y Populus alba, incluido en el anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Propio del tramo de río Júcar en el espacio Red Natura 2000, es la loina (Paranchondrostoma arrigonis), especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, e incluida en el Anexo II de la citada Ley 42/2007, como especie de interés comunitario.

La toma de agua superficial que forma parte del aprovechamiento solicitado, se localiza en la masa de agua superficial 18.06. - Río Júcar: Río Huecar – E. Alarcón.

La toma lateral afecta a monte de utilidad pública CU239 "Riberas del Río Júcar".

La riqueza e interés faunístico de su ictiofauna llevó a la declaración del tramo del río Júcar entre Villar de Olalla y el embalse de Alarcón en los sucesivos Planes hidrológicos de cuenca del Júcar como "Zona Vulnerable", de acuerdo con el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3.3. Características del potencial impacto.

Dada la presencia del espacio Red Natura 2000, ES4230016 ZEC: "Río Júcar sobre Alarcón", a escasos 250 metros, cuyo elemento clave de conservación es la loina (Paranchondrostoma arrigonis), especie catalogada "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, e incluida en el Anexo II de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, como especie de interés comunitario, se considera que el proyecto planteado puede provocar impactos significativos, tal y como han reflejado los informes de los organismos consultados.

Existen aspectos relevantes en cuanto a la detracción de caudales y el incremento del vertido, y su interacción con el régimen hidrológico del río que deben ser analizados con detalle, de acuerdo con la normativa de protección de los espacios de la Red Natura 2000, y en particular el artículo 46 de la Ley 42/2007.

Teniendo en cuenta que la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, comprende el procedimiento que permite identificar, describir y evaluar de forma apropiada, los efectos directos indirectos de un proyecto sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio histórico y la interacción entre los factores mencionados anteriormente, se considera que se debe someter el proyecto a un procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental que evalúe con rigor el impacto de la actividad solicitada.

Cuarto. Necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Ampliación de la capacidad de producción de actividad de matadero y sala de despiece porcino" (Exp. PRO-SC-18-0686) debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental que se elabore por el promotor deberá ser presentado en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. La tramitación seguirá el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Toledo, 19 de febrero de 2021